

**EXP. SANC-12/2016**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa a la sociedad **IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "IRRIPOZOS, S. A. de C. V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES MOTOBOMBAS CENTRÍFUGAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", correspondiente al Proceso de Libre Gestión CEPA LG-46/2015.

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

- 1) Que por medio del punto Cuarto del Acta dos mil setecientos cuarenta en Sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, la Junta Directiva de CEPA autorizó adjudicar a la sociedad *Irripozos, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que puede abreviarse "IRRIPOZOS, S. A de C. V.", el proceso de Libre Gestión CEPA LG-46/2015, "Suministro e instalación de tres motobombas centrífugas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"
- 2) Que el Contrato correspondiente al proceso mencionado en el numeral anterior, fue suscrito entre CEPA y la sociedad "IRRIPOZOS, S. A de C. V.", a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince, quedando obligada la Contratista a suministrar, instalar, y poner en servicio tres motobombas centrífugas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión, por el monto de VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON (US \$26,159.00), más el IVA, para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, de los cuales noventa (90) días calendario serían para la entrega de la obra, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 3) Que la Orden de Inicio fue emitida por el Administrador de Contrato a partir del seis de octubre de dos mil quince.
- 4) Que mediante Memorándum, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Administrador del Contrato, Mauricio Álvarez Cáceres, informó a la UACI que IRRIPOZOS S.A. de C.V., no entregó lo solicitado en las bases dentro de las fechas contractuales por lo que cayó en retraso, puesto que debió entregar los suministros adjudicados el tres de enero de dos mil dieciséis, plazo que fue incumplido y llegada dicha fecha la Contratista no había

- 5) *cumplido con la entrega; que la obra fue entregada el cuatro de abril de dos mil dieciséis, con noventa y un días de retraso; por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85*
- 6) *de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se ha hecho acreedora de una multa por dicho incumplimiento contractual.*
- 7) *Que a través de Memorandum UACI – ciento veinte / dos mil dieciséis, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, la Jefa de la UACI remitió al Presidente de CEPA los documentos correspondientes, con la finalidad de dar inicio al trámite de Imposición de Multa en contra de la sociedad “IRRIPOZOS, S. A. de C. V.”, por el presunto incumplimiento contractual del suministro de instalación de tres motobombas centrifugas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez requiriendo comisionar al Gerente Legal para que instruya las diligencias necesarias al efecto.*
- 8) *Que mediante Resolución emitida a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, Resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad “IRRIPOZOS, S. A. de C. V.”, por mora en la entrega del suministro correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.*
- 9) *Que por medio de auto de las ocho horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Gerente Legal Interino de CEPA, resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.*
- 10) *Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la Contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis esta presentó nota en la Gerencia Legal, mediante la cual manifiesta su aceptación de la multa correspondiente.*
- 11) *Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones*

12) y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

## **II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.**

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

**Acta de Recepción Provisional:** de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista, haciendo constar que el suministro y los trabajos de instalación de las tres motobombas habían sido finalizados en términos generales de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales el día treinta de marzo.

**Acta de Recepción Definitiva:** de fecha cuatro de abril, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista en la cual consta que después de haberse realizado la respectiva verificación del desmontaje, suministro e instalación de tres motobombas, objeto del contrato antes referido. Estos fueron recibidos de forma satisfactoria por lo que se reciben de parte de la CEPA el cuatro de abril de dos mil dieciséis.

- 2) Se ha acreditado que la Orden de Inicio fue efectiva a partir del día seis de octubre de dos mil quince, que el Plazo de Entrega del Suministro vencía el día tres de enero de dos mil dieciséis, por lo que la Contratista entregó el suministro respectivo fuera del plazo contractual, entregándolo hasta el treinta de marzo dos mil dieciséis, con noventa y un días de retraso; con lo cual se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 13.3 de la Sección III de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión.
- 3) Que en los documentos contractuales fue establecido el plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, de los cuales noventa (90) días calendario serían para la entrega del suministro, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, la cual fue emitida por el Administrador de Contrato a partir del seis de octubre de dos mil quince.

## **III. CÁLCULO DE LA MULTA.**

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al siguiente detalle:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. Y en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato.

*En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato...”*

*A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado sobre el Puerto de Acajutla, tomando en cuenta los siguientes datos:*

ORDEN DE INICIO:	6 de octubre de 2015
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO (A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO):	90 días calendario
FECHA LIMITE DE ENTREGA:	3 de febrero de 2016
FECHA REAL DE ENTREGA:	4 de abril de 2016
DIAS DE ATRASO:	91

FECHA DE ORDEN INICIO	FECHA FINAL CONTRACTUAL 120 DIAS	FECHA ENTREGA	DIAS RETRAZO ENTREGA	Cantidad	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	Precio Total Adjudicado	1°s 30 Días retraso	Multa 1°s 30 días retraso US\$	2°s 30 Días retraso	Multa 2°s 30 días retraso US\$	Multa 3°s 30 días retraso	Multa 3°s 30 días retraso US\$	Restantes 30 días	Multa restantes 30 días us\$
06/10/2015	03/02/2016	04/04/2016	91	1	Suministro	Suministro e instalación de 3 motobombas	26.159,00	30,00	784,7700	30	980,9625	30	1.177,1550	1	39,24
									-		-		-		-
									784,77		980,96		1.177,16		39,24

<b>TOTAL MULTA</b>	<b>2,982.13</b>
--------------------	-----------------

*De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la sociedad "IRRIPOZOS, S. A. de C. V.", corresponde a DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,982.13) correspondiente al 11.4% del monto total del suministro adjudicado.*

*Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión y en el marco legal correspondiente, y manifestada la voluntad del Contratista de aceptar la multa; es procedente imponer al Contratista la multa correspondiente.*

**POR TANTO:** *De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de*

Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. **Impóngase a la sociedad "IRRIPOZOS, S. A. de C. V.", la multa de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,982.13) por haber entregado y**
- II. **efectuado en forma tardía el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de tres motobombas centrifugas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, derivado del Proceso de Libre Gestión CEPA LG-46/2015.**
- III. **Ordénese a la sociedad "IRRIPOZOS, S. A. de C. V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.**
- IV. **Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.**
- V. **NOTIFÍQUESE.-**



  
**ING. NELSON E. VANEGAS R.**  
**PRESIDENTE**

WG/DN/JM

